

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la demandante, en contra de los autos de fecha 20 de octubre de 2023 que resuelven recursos de reposición.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que “(...) LO QUE BUSCA EL DESPACHO ES DEJAR EJECUTORIADO EL AUTO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2023 el cual fue anulado y dejado sin efectos en fallo de tutela del honorable tribunal superior de Bogota (sic).

“Una vez mas (sic) se intenta actuar contra derecho e impedir mi acceso a la justicia.

“Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita SE REVOQUE en su totalidad los autos arriba mencionados (...)”

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso.

Téngase en cuenta que el argumento de la inconforme, se centra en que deben revocarse los autos por medio del cual se resolvieron las reposiciones interpuestas por la misma recurrente a fin de evitar que quede ejecutoriado un auto sobre el cual ya varias veces se ha pronunciado el Despacho.

Aunado, en nada atacan de fondo los autos recurridos, sino por el contrario hace alusión a que no debe quedar ejecutoriado el auto del 4 de agosto de 2023.

Obsérvese que en principio en nuestro ordenamiento los recursos son medios de impugnación de las partes, para rectificar los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso del pronunciamiento, o por su inobservancia.

Con base en lo expuesto por la recurrente, el Despacho considera que no hay lugar a la nueva reposición, ya que la providencia recurrida decidió, recurso similar, haciéndose claros los argumentos por los que se decidió lo ordenado, conforme a derecho.

Corolario de lo anterior, es que no se revocará el proveído calendado 20 de octubre de 2023 visibles a folios 92 y 94 de este cuaderno, por lo considerado en esta providencia.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. NO REPONER los autos calendados el 20 de octubre de 2023 visibles a folios 92 y 94 de este cuaderno, por lo considerado.

SEGUNDO. Se insta a la parte demandante para que no genere un desgaste absurdo del aparato judicial del país, como ya lo ha citado en múltiples pronunciamientos el Alto Tribunal Constitucional.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>29 de enero de 2024</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>02</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c11f948b9d83b94bbe1d6c1ddf926d1f66818024333f2f01ae72091bf357b**

Documento generado en 26/01/2024 02:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>